



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 237

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORLANDO ACEVEDO ARANGO
Apoderado: Dra. SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI
Demandado: LILIANA NAVIA ENRIQUEZ
Radicación No. 2018-00197-00**

Timbío Cauca, veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En vista de que en el presente asunto se ha fijado fecha en dos ocasiones para resolver excepciones presentadas por la parte ejecutada y que el proceso se ha suspendido por solicitud de las partes tendientes a un acuerdo del pago total de la obligación, se fijará nueva fecha y se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que informe los abonos realizados por la señora LILIANA NAVIA ENRIQUEZ.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La comparecencia de las pruebas tesmoniales decretadas mediante auto 489 del 23 de octubre de 2019 corre por cuenta de la parte interesada

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el

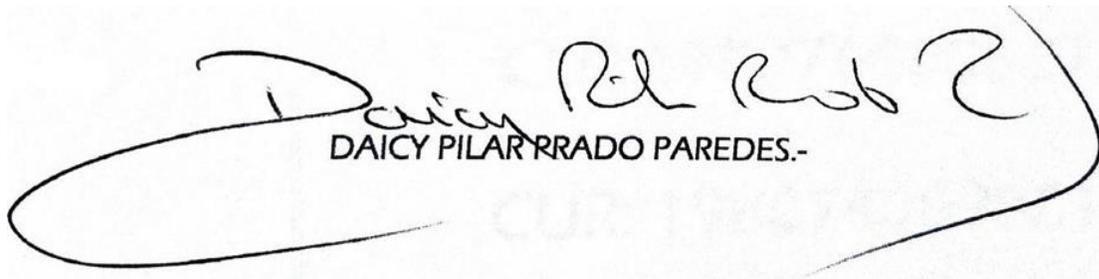
interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, concluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 032 del 24 de abril de 2023